

Expediente n.º: 7886/2024

Decreto de Alcaldía de Rectificación de error material

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Contratación por procedimiento abierto simplificado - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROVISIONALES PARA LA FERIA DE

CARTAYA, EJERCICIO 2024, EXP. S-54/2024 **Referencia:** ALC/ CONTRATACIÓN/ JMBC/ CCF

DECRETO DE ALCALDÍA

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE NÚMERO 7886/2024 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROVISIONALES PARA LA FERIA DE CARTAYA, EJERCICIO 2024, EXP. S-54/2024

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto que mediante Decreto de Alcaldía Número 2024-1720, de 31 de agosto de 2043, se aprobó el expediente administrativo para la contratación del Servicio de instalaciones eléctricas provisionales para la Feria de Cartaya, Ejercicio 2024, Expediente S-54/2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LCSP, mediante procedimiento Abierto Simplificado, según lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el contrato, los cuales obran al expediente.

SEGUNDO.- Visto lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo que se refiere al Procedimiento Abierto Simplificado, siendo su redacción la que a continuación se transcribe literalmente:

[...] d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará





en dos sobres o archivos electrónicos. La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.

- e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.
- f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas [...]"

TERCERO.- Visto que las Cláusulas Novena y Decimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), referidas a "Procedimiento. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa. Criterios de adjudicación" y "Apertura de Proposiciones", respectivamente, hacen referencia al SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO A, al SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO B y SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO C, atendido lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP, cuando se hace referencia en el PCAP al SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO A y al SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO B deben entenderse que e refiere al SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO MIXTO que contiene Documentación acreditativa de los requisitos previos y Documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante juicios de valor, procediendo la rectificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en tal sentido.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo que se refiere al Procedimiento Abierto





Simplificado, lo siguiente, según transcripción literal:

- [...] d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos. La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.
- e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.
- f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas [...]"

SEGUNDO.- En el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece el régimen jurídico de la Rectificación de errores, en el sentido literal que se reproduce a continuación:

"Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores.

[...] 2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Examinada la documentación obrante en el expediente, visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 s) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de







acuerdo con delegación de competencias de esta Alcaldía en la Concejalía-Delegada de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Contratación, Economía Azul, Pesca y Núcleos Costeros mediante Resolución de Alcaldía número 2024-0783, de 10 de abril de 2024,

RESUELVO

PRIMERO.- Rectificar el error material observado en las Cláusulas Novena y Decimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), que rige la contratación del Servicio de instalaciones eléctricas provisionales para la Feria de Cartaya, Ejercicio 2024, Expediente S-54/2024, referidas al "Procedimiento. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa. Criterios de adjudicación" y a la "Apertura de Proposiciones", respectivamente, resultando que en lo que hacen referencia al SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO A que contiene la Documentación acreditativa de los requisitos previos y al SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO B que contiene la Documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante juicios de valor, debe referirse al SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO MIXTO que contiene Documentación acreditativa de los requisitos previos y Documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante juicios de valor, atendido lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación del Servicio de instalaciones eléctricas provisionales para la Feria de Cartaya, Ejercicio 2024, Expediente S-54/2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LCSP, mediante procedimiento Abierto Simplificado, según lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, en los términos expuestos en el apartado Primero anterior, tras su rectificación.

TERCERO.- Esta corrección de errores materiales no afecta a los requisitos y condiciones del contrato así como a las actuaciones y documentos administrativos del expediente de contratación.





CUARTO.- Publicar la presente resolución el Perfil del contratante del órgano de contratación.

En Cartaya, a la fecha de firma electrónica.

EL CONCEJAL-DELEGADO Fdo. D. José María Brito Carro.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Por el Secretario General, D. Pablo Herrero González, se toma razón para su incorporación al Libro de Decretos, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (Artículo 3.2 e del Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo).

Cod. Validación: 6ZECLZHK6YK7ELLMXZP5WA66Z Verificación: https://cartaya.sedelectronica.es/ Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

